

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Dte G&G DESARROLLOS INMOBILIARIOS
Ddo JORGE ANDRES AGREDO PEREZ
DIANA MARCELA VILLAMIL
Rdo 76001400302820200061200

Apod JULIANA RODAS BARRGAN
rodasbarraganjuliana@gmail.com

Olga
Mandamiento

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1059

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00612-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **G&G DESARROLLOS INMOBILIOARIOS S.A.S** en contra de **JORGE ANDRES AGREDO PEREZ y DIANA MARCELA VILLAMIL**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **G&G DESARROLLOS INMOBILIOARIOS S.A.S** y en contra de **JORGE ANDRES AGREDO PEREZ y DIANA MARCELA VILLAMIL** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 3.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de abril del 2020.
- 4.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 5.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de mayo del 2020.

OlrI-76001400302820200061200

6.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

7.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de junio del 2020.

8.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

9.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de julio del 2020.

10.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

11.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de agosto del 2020.

12.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

13.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de septiembre del 2020.

14.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

15.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de octubre del 2020.

16.) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$2.055.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

17.) Por la suma de **Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos pesos m/cte (\$227.800.00)**, por la cuota de administración de noviembre del 2020

18.) Por la suma de **Seis Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Pesos m/cte (\$6.165.000.00)**, por concepto de la cláusula penal establecida en contrato base de recaudo.

19.) Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado

20.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

21.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

22.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

23.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

24.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.550.846 y portador de la T.P No. 134.028 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria